RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2013, del Consejero, por la que se aprueba la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria denominada "Cañada Real", a su paso por el término municipal de Siruela. (2013060527)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de las competencias conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, ha llevado a cabo un procedimiento de permuta de 62.826,95 m^2 pertenecientes a la vía pecuaria denominada Cañada Real, a su paso por el término municipal de Siruela, de la provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de modificación de trazado instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Orden Ministerial de 26 de diciembre de 1953, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 11 de febrero de 1954, se aprobó el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Siruela, entre las que se encuentra la "Cañada Real".

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, de 7 de diciembre de 2005, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 147, de 24 de diciembre, se aprobó el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real", a su paso por el término municipal de Siruela.

Tercero. De la práctica del deslinde resulta una intrusión en la vía pecuaria de 1.375,26 m^2 correspondiente al Cementerio Municipal, situación que se pretende regularizar mediante la permuta de estos terrenos por otros tantos del igual valor titularidad del Ayuntamiento.

Asimismo, el Ayuntamiento de Siruela está interesado en adquirir mediante permuta tres porciones de terreno pertenecientes a la Cañada Real, para llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1. 57.856,20 m^2: Para la construcción de un polígono industrial.

2. 2.346,40 m^2: Para la construcción de la Piscina Municipal.

3. 1.249,90 m^2: Para la ampliación del actual Cementerio Municipal.

Cuarto. Llevadas a cabo las correspondientes exposiciones públicas, mediante publicación en DOE y edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Badajoz, no se presentan alegaciones frente al procedimiento de permuta.

Quinto. Seguido el expediente por los trámites que le son de aplicación por Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, se desafectan del dominio público 62.826,95 m^2 pertenecientes a la vía pecuaria denominada Cañada Real a su paso por el término municipal de Siruela, de la provincia de Badajoz.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es competente para dictar la presente resolución, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y en el Reglamento de Vías Pecuarias, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, en relación con lo establecido en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La naturaleza jurídica de las vías pecuarias queda definida como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables según el artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/1995 y del Reglamento por el que se desarrolla la anterior, la clasificación es el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

En este sentido, la Cañada Real se incluyó en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Siruela, aprobado por Orden Ministerial de 26 de diciembre de 1953, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 11 de febrero de 1954.

Cuarto. En virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el artículo 13 del Reglamento autonómico, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Así, por Mediante Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, de 7 de diciembre de 2005, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 147, de 24 de diciembre, se aprobó el deslinde de la Cañada Real, a su paso por el tramo del término municipal que nos ocupa.

El apartado 3 del citado artículo 8 establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

En este mismo orden de cosas, según prevé el apartado 4 la resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente.

Quinto. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (en la actualidad Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía) el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5.e) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, la Consejería de Economía, Industria y Comercio podrá desafectar del dominio público los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados

para el tránsito del ganado ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la Ley precitada, siempre y cuando se garantice la continuidad de dichas vías pecuarias. Los terrenos ya desafectados o que en lo sucesivo se desafecten tendrán la condición de bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en su destino prevalecerá el interés público o social.

Sexto. En atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento autonómico, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá permutar los terrenos desafectados de las mismas, previo informe que acredite la necesidad de la permuta, para adquirir otros terrenos de valor equivalente sobre los que se extienda el trazado de las vías pecuarias, requisito que se cumple en el presente caso, conforme a la valoración practicada estableciendo el valor de los terrenos a permutar en 19.803,05 € (diecinueve mil ochocientos tres euros con cinco céntimos).

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

Primero. Aprobar la permuta de 62.826,95 m^2 pertenecientes a la vía pecuaria denominada Cañada Real, a su paso por el término municipal de Siruela, de la provincia de Badajoz por otros tantos propiedad del Ayuntamiento de Siruela, colindantes con la vía pecuaria, al paso de ésta por la Dehesa Boyal del citado término municipal.

Segundo. Modificar la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, de 7 de diciembre de 2005, por la que se aprobó el deslinde de la Cañada Real, en lo que a la superficie permutada se refiere, resultando que las coordenadas de los puntos siguientes:

N.º de Punto	X	Y
160	323716.74	4317025.34
175	323142.27	4316873.57
192	321346.63	4316663.49
193	321359.29	4316588.98
194	321260.04	4316654.33
195	321256.72	4316578.81
196	321252.60	4316656.22
197	321249.51	4316579.62
198	321134.66	4316638.98
199	321151.22	4316564.93
200	321038.69	4316565.41
201	320935.12	4316645.40
202	320958.28	4316570.47
203	320925.85	4316569.58
204	320818.61	4316647.81
205	320797.75	4316570.91
206	320746.45	4316640.34

Pasan a ser las siguientes:

N.º de Punto	X	Y
160-A	323727.18	4317001.53
160-B	323721.37	4317024.71
160-C	323627.09	4317000.31
175-A	323219.02	4316889.49
175-B	323208.09	4316876.20
175-C	323172.19	4316903.51
175-D	323184.48	4316844.49
191-1	321497.48	4316765.55
191-2	321496.48	4316773.59
191-3	321496.31	4316777.34
191-4	321488.34	4316801.10
191-5	321482.13	4316799.16
191-6	321471.88	4316837.63
191-7	321473.47	4316838.25
191-8	321491.30	4316806.72
191-9	321514.06	4316742.77
191-10	321517.67	4316728.38
191-11	321518.59	4316704.79
191-12	321483.56	4316703.46
191-13	321474.15	4316701.85
191-14	321449.68	4316694.48
191-15	321419.01	4316703.59
191-16	321416.47	4316706.96
191-17	321411.45	4316711.02
191-18	321406.60	4316713.07
191-20	321375.91	4316722.51
191-21	321350.93	4316730.61
191-22	321319.38	4316739.83
191-23	321292.10	4316748.27
191-24	321274.59	4316755.78
191-25	321258.10	4316766.32
191-26	321251.79	4316771.06
191-27	321239.35	4316777.90
191-28	321261.46	4316771.22
191-29	321310.86	4316755.92
191-30	321316.45	4316754.64

191-31	321339.97	4316769.05
191-32	321342.67	4316755.51
191-33	321384.72	4316770.25
191-34	321388.88	4316771.56
191-35	321401.72	4316775.18
191-36	321405.23	4316764.89
191-37	321408.25	4316750.50
191-38	321427.33	4316752.42
191-39	321439.97	4316754.54
191-40	321453.05	4316757.28
191-41	321488.85	4316763.03
191-42	321254.03	4316764.74
191-43	321245.70	4316735.67
191-44	321269.93	4316718.33
191-45	321300.70	4316720.65
191-46	321351.87	4316719.07
191-47	321385.80	4316712.41
191-48	321409.75	4316705.89
191-49	321413.12	4316705.13
191-50	321409.62	4316707.96
191-51	321405.39	4316709.75
191-52	321318.36	4316736.45
191-53	321290.88	4316744.96
191-54	321272.93	4316752.65
191-55	321408.75	4316682.17
191-56	321374.71	4316690.61
191-57	321355.34	4316693.35
191-58	321307.35	4316695.22
191-59	321304.43	4316695.81
191-60	321301.72	4316695.62
191-61	321334.92	4316671.86
191-62	321378.97	4316673.22
192-A	321439.25	4316675.07
193-A	321437.18	4316670.68
194-A	321433.10	4316664.88
195-A	321378.99	4316673.22
196-A	321380.71	4316663.27
197-A	321382.62	4316600.83
198-A	321377.60	4316594.48

199-A	321334.94	4316671.87
200-A	320824.66	4316656.19
201-A	320799.15	4316655.18
202-A	320751.15	4316651.79
203-A	320744.30	4316648.37
204-A	320741.88	4316641.11
205-A	320741.99	4316639.45
206-A	320746.28	4316578.77
206-B	320749.70	4316571.92
206-C	320756.96	4316569.50
398-A	310642.58	4316082.71
398-B	310949.12	4315909.81
398-C	311014.66	4315794.30
398-D	311011.26	4315753.18
398-E	310904.91	4315785.08
398-F	310876.73	4315834.75
398-G	310771.49	4315889.52
398-H	310701.54	4315922.41
398-I	310667.20	4315942.79
398-J	310641.27	4315955.20
398-K	310615.57	4315965.61
398-L	310589.78	4315988.77

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 8 marzo de 2013.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •